

24760

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de noviembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	157,200	157,594
1 dólar canadiense	114,112	114,397
1 franco francés	20,234	20,285
1 libra esterlina	230,880	231,458
1 libra irlandesa	190,637	191,114
1 franco suizo	75,147	75,335
100 francos belgas	304,829	305,592
1 marco alemán	61,652	61,806
100 liras italianas	9,122	9,145
1 florin holandés	54,776	54,913
1 corona sueca	20,437	20,488
1 corona danesa	17,047	17,090
1 corona noruega	20,556	20,607
1 marco finlandés	28,637	28,708
100 chelines austriacos	877,723	879,920
100 escudos portugueses	96,888	97,130
100 yens japoneses	78,182	78,378
1 dólar australiano	108,028	108,298

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24761 RESOLUCION de 17 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión, a favor de la Comunidad de Regantes Canal de las Casetillas, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo de las Casetillas, en término de Bercianos del Páramo (León).

Don Paulino Cabello González, en nombre de la Comunidad de Regantes Canal de las Casetillas, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo de las Casetillas, en término municipal de Bercianos del Páramo (León), con destino a riego.

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes, en formación, del Canal de las Casetillas, el aprovechamiento de un caudal máximo de 136,12 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del arroyo de las Casetillas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 170,1510 hectáreas de parcelas de su propiedad, con toma en el término municipal de Bercianos del Páramo (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Casaseca Benítez, visado por la Delegación de Castilla y León del Colegio Oficial correspondiente, con la referéncia CL-1457, de 6 de octubre de 1980, con un presupuesto total de ejecución de 8.429.776 pesetas, siendo el de las obras, en terreno de dominio público, de 185.335 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Dentro del plazo de ejecución de las obras, la Comunidad de Regantes concesionaria someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto de módulo que limite el caudal derivado al concedido y devuelva el sobrante al arroyo. Dicho módulo será construido dentro del mencionado plazo, de lo

que se hará constancia expresa en el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. El caudal que se concede será procedente de escorrentía superficial y de aguas sobrantes de la zona regable del embalse de Los Barrios de Luna, a través del canal del Páramo. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica como económica, en los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Omaña, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.—La Comunidad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Comunidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoctava.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimonovena.-La dirección técnica de las obras deberá ser encomendada a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

Vigésima.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24762 RESOLUCION de 23 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por «Pardomino, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la Garganta Jaranda, en término municipal de Collado de la Vera (Cáceres), con destino a riego.

Don Juan González Santamaría, en representación de «Pardomino, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la Garganta Jaranda, en término municipal de Collado de la Vera (Cáceres), con destino a riego de una finca de su propiedad, conocida por «El Miro», y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Pardomino, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal máximo de 25,6 litros por segundo, continuos de aguas públicas superficiales de la Garganta Jaranda, o su equivalente de 51,20 litros por segundo, en jornada de doce horas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego de 42,7058 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Miro», en término municipal de Collado de la Vera (Cáceres), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Emilio González Zamora, visado por el Colegio Oficial, con la referencia 072175, de 8 de febrero de 1977, con un presupuesto total de ejecución material de 10.388.045,36 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 198.306,87 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.-La Sociedad concesionaria deberá dejar circular en todo momento el caudal mínimo de 50 litros por segundo por delante de su toma, al objeto de garantizar derechos preferentes reconocidos a don Francisco Pérez Rufo.

En los meses de julio y agosto la Sociedad concesionaria no podrá detraer caudal alguno de la Garganta de Jaranda, salvo que sea autorizada por la Comisaría de Aguas del Tajo, al objeto de no afectar la zona de riego dominada por el canal de la margen derecha del embalse de Rosarito.

Cuarta.-La Sociedad concesionaria deberá cumplimentar las siguientes recomendaciones, contenidas en el informe del Servicio de Vigilancia de Presas de 22 de febrero de 1984:

«Aliviadero: Para no hacer inútil la inversión realizada en la presa, interesa que se la dote de un sencillo aliviadero, lateral, que evacue con holgura la avenida previsible en su reducida cuenca. No es preciso que tenga revestimiento de hormigón.

Desagüe de fondo y toma: Para prevenir un posible vaciado del embalse en ciertos casos (reparaciones, etc.), conviene instalar un desagüe de fondo, en conducto de unos 30 centímetros de diámetro o similar, o, al menos un sifón o una toma, con posibilidad de bombear del mismo cauce, agua arriba de la presa.

Características del dique: Es importante contar con una buena compactación del dique de tierras. Si la estructura existente carece

de esta cualidad y se aprecian filtraciones a su través, o humedades o surgencias anómalas en el paramento seco, sería conveniente reforzar talud, o taludes, mediante un espaldón o revestimiento de material idóneo y bien compactado.

Auscultación mínima: Debe aconsejarse una atención al menos a las posibles filtraciones y su evolución en el tiempo, cuyos datos podría suministrar la propiedad al Servicio correspondiente de Comisaría de Aguas del Tajo, para su interpretación y eventuales medidas protectoras.»

Quinta.-La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el consumo diario, que se medirá durante el aforo que ha de realizarse para deducir el caudal real que eleva la instalación de elevación, debiendo limitarse la jornada de riego de forma que no se derive en un día un volumen superior al que equivale el caudal que se concede; también deberá instalarse un maxímetro a efectos de comprobar que no se eleva un caudal superior al máximo instantáneo autorizado; los datos y resultados correspondientes se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que pudieran prescribirse por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Sexta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.- Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.-Se concede la ocupación de los terrenos de domicilio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.-El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Décima.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.-Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como correspondía, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Duodécima.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.-El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Tajo, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimocuarta.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.